



## DECRETO # 196

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO DECRETA**

### RESULTANDOS:

**PRIMERO.** El veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por la Licenciada Milagros de Loera Rodríguez, Presidenta Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; mediante el cual informa que derivado del escrito presentado por el profesor Raudel Flores Rodríguez, para separarse del cargo de la Síndico Propietario y la subsecuente declinación para ocupar el cargo por parte del Síndico Suplente Luis Samuel Hernández López, el H. Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, procede a proponer una terna para la designación de la persona que ocupará el citado cargo.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el veintitrés de septiembre del presente año, se dio lectura al documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum número 0835, a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión Legislativa de Gobernación fue la competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por la Licenciada Milagros de Loera Rodríguez, Presidenta Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir un Síndico Municipal sustituto, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:

**Artículo 172.** Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal o Presidenta municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

### Licencias de integrantes del Ayuntamiento

**Artículo 66. ...**

...

La ausencia de los regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.

Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

...

...

...

Por lo tanto, fue competencia del colectivo dictaminador resolver sobre la terna presentada para ocupar el cargo de Síndico Municipal sustituto y nombrar, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo en mención.

**SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, el síndico y el número de regidores que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado establece lo siguiente:

**Artículo 118.** El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

[...]

Asimismo, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, dispone:

#### **Integración del Ayuntamiento**

**Artículo 38.** El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta la solicitud de licencia para separarse de su cargo el Síndico propietario C. Profesor Raudel Flores Rodríguez, así como la declinación para ocupar el cargo de la Síndico suplente el C. Luis Samuel Hernández López, es procedente llevar a cabo la



designación de un Síndico Municipal sustituto, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Virtud a lo anterior, la Presidenta Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna integrada por las siguientes personas:

Pedro Luis Soriano Delgado;  
Isela Macías Saucedo, y  
Itzel Yudith Reyes Recendez.

**TERCERO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Los requisitos para ser Síndico Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, como en el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se establecen los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

En efecto, la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, dispone lo siguiente:

**Artículo 118.** El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

**I. y II. ...**

**III.** Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- b) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.
- c) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;
- e) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- f) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e
- i) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y

j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

k) No estar cumpliendo una condena por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

l) No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y

m) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente, ordena los siguientes requisitos:

### **Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento**

#### **Artículo 14.**

1. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;



H. LEGISLATURA  
Local;  
DEL ESTADO

- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;
- VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- IX. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
- X. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**XI.** No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y

**XII.** No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

**XIII.** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Conocidos los extremos legales exigidos, y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión dictaminadora tiene a bien reseñar de la documentación presentada por los aspirantes a Síndico Municipal sustituto, consistente en lo siguiente:

**1. PEDRO LUIS SORIANO DELGADO**, presentó:

- Acta de nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadano zacatecano.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia de no antecedentes penales expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en la que se hace



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

constar que no ha sido condenado por delito intencional en un lapso de treinta años.

- Constancia expedida por el Mtro. Jesús García Almeida Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Zacatecas, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral.
- Escritos signados por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 14 de la Ley Electoral.
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en los incisos k), l) y m) de la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Adjunta copia de su credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**2. ISELA MACÍAS SAUCEDO**, presentó la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, el



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.

- Constancia de no antecedentes penales expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en la que se hace constar que no ha sido condenada por delito intencional en un lapso de treinta años.
- Constancia expedida por el Mtro. Jesús García Almeida Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Zacatecas, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escritos signados por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 14 de la Ley Electoral.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en los incisos k), l) y m) de la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- Adjunta copia de su credencial para votar vigente en copia debidamente certificada por la Lic. Vania Elena Torralba Vocal Secretaria de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Zacatecas, en el sentido de que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
- Adjunta copia de su credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.



**3. ITZEL YUDITH REYES RECENDEZ**, presentó:

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Acta de nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadana zacatecana.

- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia de no antecedentes penales expedida por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en la que se hace constar que no ha sido condenada por delito intencional en un lapso de treinta años.
- Constancia expedida por el Mtro. Jesús García Almeida Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Zacatecas, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escritos signados por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 14 de la Ley Electoral.
- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en los incisos k), l) y m) de la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



- Adjunta copia de su credencial para votar vigente en copia debidamente certificada por la Lic. Vania Elena Torralba Vocal Secretaria de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de Zacatecas, en el sentido de que se encuentra vigente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

- Adjunta copia de su credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.

De las constancias allegadas por las integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

**CUARTO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN.** En acta de cabildo del diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, aprobó la solicitud de separación por tiempo indefinido del cargo de Síndico Municipal, presentada por el profesor Raudel Flores Rodríguez.

Asimismo, en la sesión del veintiuno de septiembre del año que transcurre, se dio vista con la negativa por parte del C. Luis Samuel Hernández López a ocupar el cargo de Síndico.



Ahora bien, como se ha señalado, los párrafos tercero y cuarto del artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, ordena lo siguiente:

### **Licencias de integrantes del Ayuntamiento**

#### **Artículo 66. ...**

...

La ausencia de los regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.

Si los regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

...

...

...

En esa tesitura, de conformidad con el citado precepto, corresponde a esta Representación Popular determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.

Respecto de lo señalado, el Honorable Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en su punto de acuerdo de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticinco, en el Considerando II, inciso a), expresó lo siguiente:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La ausencia prolongada de la figura del Síndico no solo genera un vacío legal, sino que representa un riesgo tangible en la defensa del patrimonio municipal, la adecuada representación jurídica del Ayuntamiento y la gestión de procedimientos administrativos y judiciales que inciden directamente en el bienestar de la ciudadanía.

Sobre el particular, se estimó lo siguiente:

Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha constituido, desde su origen, el vínculo primordial y originario entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.

Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.

En tal contexto, las actividades que derivan de la naturaleza de tales cargos son incompatibles con cualquiera otra, pues la función pública exige el trabajo permanente y sin



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

interrupciones por parte de los servidores públicos, más aún en el presente caso, toda vez que se trata de un cargo de elección popular.

De la misma forma, señalar que la figura del Síndico Municipal es de importancia fundamental para la administración de este nivel de gobierno, en razón de que se trata del representante jurídico del Ayuntamiento y el ejercicio de sus atribuciones es indispensable para el buen funcionamiento y la prestación eficaz de los servicios públicos a cargo del Municipio.

En los términos expresados, y toda vez que tanto el Síndico propietario como el suplente han renunciado al cargo, la Comisión de dictamen consideró que la terna presentada es procedente, por colmarse, además, los siguientes supuestos:

- 1) Ausencia, falta o licencia del Síndico Municipal;
- 2) Que esa ausencia, falta o licencia exceda de quince días;
- 3) Que se mande llamar al suplente para que asuma el cargo de Síndico Municipal, y
- 4) Que el suplente se separe del cargo.

De acuerdo con lo anterior, la declinación presentada por el Síndico suplente resulta procedente, toda vez que el citado cargo es de fundamental importancia para la administración municipal y resulta indispensable que sea desempeñado por un



profesionista comprometido con el municipio y sus habitantes, con la finalidad de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de las actividades municipales.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que en este tipo de nombramientos, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Síndico Municipal sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige a esta Soberanía Popular un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianeidad de sus actuaciones.

**QUINTO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, se concluye que los integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de los integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 118, fracción III, de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

De la misma forma, los documentos que integran el expediente de los candidatos, demuestran que las CC. Pedro Luis Soriano Delgado, Isela Macías Saucedo e Itzel Yudith Reyes Recendez, integrantes de la terna enviada por la Presidenta Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

De conformidad con lo expresado, la Comisión Legislativa expresó que el ciudadano Pedro Luis Soriano Delgado y las ciudadanas Isela Macías Saucedo e Itzel Yudith Reyes Recendez, son elegibles para desempeñar el cargo de Síndico Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

**DECRETA**

**Artículo primero.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, erigida en Colegio Electoral mediante votación por



cédula, designa al ciudadano Pedro Luis Soriano Delgado, Sindico Municipal sustituto de General Enrique Estrada, Zacatecas, correspondiente a la administración municipal 2024-2027.

**Artículo segundo.** Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, a efecto de que conforme a lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cite a la persona nombrada para que rinda la protesta de ley correspondiente ante el Cabildo de General Enrique Estrada, Zacatecas y, a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Soberanía Popular le ha conferido.

**Artículo tercero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno de esta H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas.

**Artículo Cuarto.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**PRESIDENTA**

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ**

**PRIMER SECRETARIA**

**SEGUNDA SECRETARIA**



*María D. Trejo Calzada*  
**DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**  
LEGISLATURA  
DEL ESTADO